

GENERAL ROCA, 13 de AGOSTO de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "[FAMILIAR_1] S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD" Expte. N° RO-12665-F-0000, de los que

RESULTA: Que con fecha 08-07-2021 se dictó última sentencia reevaluativa que dispuso " mantener la restricción de la capacidad para actos disposición (enajenación y/o constitución de gravámenes sobre bienes registrables) actos de administración de bienes, como el cobro de su pensión o cualquier otro beneficio que pueda corresponderle, realización de trámites, decidir cuestiones referentes a su salud, atento las consideraciones vertidas más arriba y deberá tomar estas decisiones con su figura de apoyo" en merito a lo preceptuado por el art. 32 primera parte del Código Civil y Comercial.

En función de lo previsto por el art. 40 CCyC y 200 CPF con fecha 08-04-2024 se ordena la revisión de dicha sentencia prevista por la citada normativa.

Con fecha 14-08-2024 se agrega pericial interdisciplinaria realizada por la Junta Interdisciplinaria Forense, sin merecer objeciones por ninguna de las partes, quedando firme.

En fecha 28-05-2026 se efectuó entrevista personal prevista por el art. 35 Ccyc.

Que el día 08-06-2026 emite dictamen la Defensora de Menores e Incapaces pasando a dictar sentencia el día 09-06-2026 y

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de derecho positivo vigente encuentra amalgamados principios constitucionales y convencionales sobre la tutela de las personas con discapacidad y el implícito orden público.

Así, los derechos de las personas con capacidades restringidas, se encuentran protegidos de modo preferente, privilegiado y el Estado -incluyendo al Poder Judicial-, debe promover medidas de acción positiva para garantizar su concreta, real y efectiva tutela.

El informe practicado por la junta interdisciplinaria da cuenta que no han surgido variaciones significativas respecto a la evaluación anterior, continuando con idénticas capacidades y habilidades, habiendo logrado utilizar funciones mínimas telefónicas con mensajes identificando al destinatario por las fotos. Continuando sin cambios sustanciales de su cuadro de base de [SALUD_FAMILIAR_1]. Expresando que " se estima pertinente continuar con la adopción de medidas de protección tendientes a

proporcionar una figura de apoyo en aspectos referidos a la toma decisiones en actos administrativos trascendentales y administración de sus bienes y en lo que respecta al manejo de dinero".

En oportunidad de tomar contacto a través de la entrevista prestaron conformidad con que sea la hija quien cumpla la función de apoyo.

Por ende continúa con el cuadro de base sin grandes modificaciones de [SALUD_FAMILIAR_1].

En consecuencia continua requiriendo asistencia y apoyo para la gestión de su vida cotidiana debido a las dificultades que limitan su autonomía y capacidad continuando el acompañamiento a través de un sistema de apoyos que contenga y proteja, todo de acuerdo al informe pericial elaborado por la junta interdisciplinaria forense.

Habiéndose cumplido con todos los requisitos que se imponen en la materia, no existiendo circunstancias y/o motivos que ameriten una resolución distinta a la dictada en la sentencia que se revisa en este acto, de acuerdo a lo observado personalmente en la entrevista mantenida, lo informado por la pericia interdisciplinaria, lo manifestado por los apoyos y lo peticionado por la Defensora de Menores e Incapaces, desde el punto de vista médico psiquiátrico, social y psicológico, con el único fin de su beneficio, corresponde la continuidad de la restricción de su capacidad jurídica para actos de disposición (enajenación y/o constitución de gravámenes sobre bienes registrables) actos de administración simples y complejos (como percepción y administración de la pensión y/o cualquier otra suma de dinero). En función de lo expuesto,

FALLO:

- 1) Tener por cumplido el proceso de revisión de la sentencia de fecha 08-07-2021.
- 2) En consecuencia, mantener la restricción de capacidad de [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1] para actos disposición (enajenación y/o constitución de gravámenes sobre bienes registrables) actos de administración de bienes, como el cobro de su pensión o cualquier otro beneficio que pueda corresponderle, realización de trámites, decidir cuestiones referentes a su salud, deberá tomar estas decisiones con su figura de apoyo.
- 3) Establecer como como figuras de apoyo a [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] (hija), para ejerza la función con los alcances y en los términos del art. 43 Cód.Civ. y Com., debiendo informar y

rendir cuentas de manera documentada y detallada del uso de los ingresos (pensión y/o cualquier otro).

4) Como salvaguarda se establece que la presente sentencia será revisada en el término de 3 años, es decir en el mes de Julio de 2029, sin perjuicio del derecho de la parte o el Ministerio Público a solicitarlo con antelación al igual que todos los legitimados de acuerdo al art. 33 Cód.Civ. y Com.

5) Diferir regulación de honorarios hasta que obren en autos elementos para su determinación.

6) Protocolícese, notifíquese a las partes (art 120 CPC) encomiéndose al letrado transmitir los términos y alcances de la presente en un lenguaje simple y sencillo en los términos del art. 4 párrafo 2 CPF).

7) Firme que sea, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas en cumplimiento del art. 39 Cód.Civ. y Com.

8) Expídase testimonio.

ÁNGELA SOSA
JUEZA